

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

San Gil, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 20001-3103-005-2014-00215-01

(Esta providencia se profiere de forma virtual dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura)

Ref. PROCESO VERBAL REINVINDICATORIO PROMOVIDO POR PASO TRADING LTDA CONTRA CRISTINA RODRIGUEZ JIMENEZ.

Seria del caso avocar conocimiento del presente proceso, en aras de proferir la correspondiente sentencia en sede de segunda instancia, de conformidad con la competencia otorgada por el Acuerdo PCSJA18-10948 de fecha 13 de abril de 2018, con sus respectivas prórrogas, sino fuese porque este despacho advierte que, el trámite procesal no se encuentra en estado de proferir la respectiva sentencia, conforme a lo siguiente:

1. El 31 de agosto de 2015, el Tribunal Superior de Valledupar admitió el recurso de apelación interpuesto por Cristina Rodríguez Jiménez contra la sentencia de primera instancia de fecha 19 de junio de 2015, proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar. (f. 3 cuaderno del Tribunal). Notificado por estado No. 146 del (02) de septiembre de 2015.
2. El 07 de septiembre de 2015, se presentó escrito de sustentación del recurso contra la sentencia de primer grado. Memorial que está plasmado en (11) folios.

3. En el folio (6) del escrito de sustentación, el apelante solicita al Magistrado: "se sirva decretar y practicar las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas en primera instancia a solicitud de la defensa, entre ellas los testimonios de las siguientes personas:" "Elsida María Pontón, Randol Eduardo Agudelo Leyes, Uber Valdes Arias, Adalberto Lechuga Yopez, Jairo cesar Munibe Mendoza, Alfonso Rafael Urdiales Ariza y Luis Alfonso Machado. Así como, "oficiar al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar a fin de que se certifique la existencia y estado actual del proceso verbal de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de cristina Rodríguez Jiménez contra la sociedad comercial el Paso Trading LTDA y otros, radicado No. 2014-0097-00".

4. En ese sentido, se destaca por este despacho, que, el Tribunal de origen no ha decidido sobre la solicitud de pruebas en segunda instancia, pese a haberse deprecado por la parte recurrente dentro del término de ejecutoria del auto que admitió el recurso de apelación. Por tal motivo, para el suscrito Magistrado es claro que, la Secretaría de la Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, no dio cumplimiento al artículo 3° del Acuerdo PCSJA18-10948 de fecha 13 de abril de 2018, en lo que se refiere a la selección del proceso, habida cuenta que se debían seleccionar "...únicamente aquellos procesos que se encuentren para fallo del más reciente al más antiguo..."

5. Ratifica lo dicho anteriormente, el memorial que obra al folio 67 del cuaderno de segunda instancia del Tribunal de origen, mediante el cual, el apoderado judicial de la demandada Cristina Rodríguez Jiménez, interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 03 de abril de 2019, mediante el cual se dispuso el traslado del proceso al tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil.

"El cual sustentó en la imperiosa necesidad de la defensa de la demandada en la práctica en segunda instancia de las pruebas oportunamente solicitadas y que por razones no imputables al extremo demandado no fueron practicadas en su debida oportunidad, pruebas tales como los testimonios de los señores: "Elsida María Pontón, Randol Eduardo Agudelo Leyes, Uber Valdes Arias, Adalberto Lechuga Yopez, Jairo cesar Munibe Mendoza, Alfonso Rafael Urdiales Ariza y Luis Alfonso Machado y una prueba documental relacionada con oficio dirigido al Juzgado Cuatro Civil del Circuito de Valledupar, a fin de que se certifique la existencia y estado actual del proceso verbal de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de Cristina Rodríguez Jiménez contra la sociedad comercial el Paso Trading y otros".

Recurso que fue rechazado por extemporáneo mediante providencia de fecha 23 de abril de 2019, pero, sin efectuar pronunciamiento de fondo frente a la precitada solicitud probatoria que data del 07 de septiembre de 2015.

6. En efecto, el artículo 361 del C.P.C., modificado por la Ley 1395 de 2010, y hoy el artículo 327 del C.G.P. con algunas modificaciones, estatuye:

"Cuando se trate de la apelación de sentencias, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas, y el juez las decretará en los siguientes casos:"

- "1. Cuando todas las partes las pidan de común acuerdo.
 2. Cuando decretadas en la primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió, pero sólo con el fin de practicarlas o de cumplir requisitos que les faltan para su perfeccionamiento.
 3. Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos.
 4. Cuando se trate de documentos que no pudieron aducirse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito, o por obra de la parte contraria.
 5. Si con ellas se persigue desvirtuar los documentos de que trate el ordinal anterior.
- Si las pruebas fueren procedentes se fijará término para practicarlas, que no podrá exceder de diez días. Igual término se concederá en el caso del inciso 2 del Artículo 183."

7. En ese orden de ideas, únicamente vencido el término para practicar las pruebas o ejecutoriado el auto que las niega, puede proseguir el trámite de segunda instancia, para proferir la correspondiente sentencia; sí se

decretan las pruebas solicitadas, el Tribunal de origen debe practicarlas y sólo vencido dicho término, procederá a otorgarse el término de traslado para que las partes aleguen de conclusión. Todas las circunstancias anotadas, constituyen razones suficientes para señalar que el presente proceso no está totalmente instruido para dictar sentencia de segunda instancia.

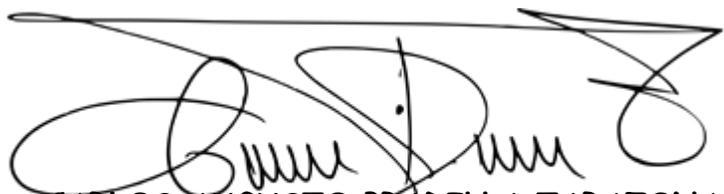
Por lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

Primero: **ABSTENERSE** de avocar el conocimiento en segunda instancia de la apelación de la sentencia proferida el 19 de junio de 2015 por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: **DEVOLVER** por Secretaría de la Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, el proceso Verbal reivindicatorio promovido por paso Trading LTDA contra Cristina Rodríguez Jiménez, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar - Secretaría Sala Civil - Familia - Laboral, por lo expuesto en la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA
Magistrado